

///Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'GAGLIARDI, MARIA GABRIELA' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVISION DE SOCIEDAD CONYUGAL S/ MEDIDA CAUTELAR" - BA-01475-F-2025.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Que se presenta la parte actora, a efectos de solicitar se ordene a la contraria -[DEMANDADO_1]- depositar el 50% de los ingresos generados por el alquiler de los locales y/o oficinas del inmueble sito en '[DIRECCION_DEMANDADO_1]' (Nomenclatura catastral Nro. '19-2-E-158-08A').-

La parte actora justifica su solicitud en el hecho de que el demandado tiene absoluta e ilimitada disposición sobre el inmueble y sus rentas.-

Que si bien se encuentran en etapa de prueba los autos BA-00683-F-2023 "'GAGLIARDI, MARIA GABRIELA' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVISION DE SOCIEDAD CONYUGAL", el inmueble en cuestión fue reconocido como bien ganancial en la [audiencia](#) celebrada en dichos autos el día 11/12/23.-

Que por el inmueble, la parte demandada celebró un contrato de locación con 'PATAGONIA OFFICE SRL' el cual se encuentra adjunto al movimiento Nro. [E0017](#).-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Habiéndose justificado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, siendo que entre las partes se encuentra pendiente de resolución las cuestiones relativas a la división de la sociedad conyugal, y en atención a lo previsto por el art. 722 del CCyC y el art. 53 del CPF el cual consigna "*...Deducida la acción de nulidad o de divorcio, o antes en caso de urgencia, a pedido de parte, la judicatura puede disponer las medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por alguno o alguna de los o las cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro o la otra, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial...*", corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

1) Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora. A tal fin, hágase saber al demandado

Sr. '[DEMANDADO_1]' que dentro de los primeros 10 (DIEZ) días corridos de cada mes deberá presentar una planilla de rendición de los montos percibidos y considerando los impuestos correspondientes, por el alquiler de los locales y/o oficinas del inmueble sito en '[DIRECCION_DEMANDADO_1]' (Nomenclatura catastral Nro. '19-2-E-158-08A'). Ello, teniendo en cuenta que según se desprende de las cláusulas del contrato de locación, el locador recibe el canon mensual de forma íntegra sin recaer sobre el mismo ningún gasto a considerar. Presentada que sea y dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de cada período mensual deberá el demandado depositar el 50% de la liquidación correspondiente a dicha renta en la cuenta judicial abierta nombre de estos autos.-

2) Respecto de los gastos extraordinarios que pudieran surgir, hágase saber que deberán ser consensuados previamente con la contraria.-

3) Líbrese oficio a Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. 'GAGLIARDI, MARIA GABRIELA' -DNI '[DNI_1]'- las sumas que se depositen en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*). El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital.-

4) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-